



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 2495-2015/MPS-GSCYGRD

Sullana, 24 de Noviembre del 2015

Visto. El Informe N° 191-2015/MPS-S6.EC/OSRN del 31.07.2015 emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Informe N° 008-2015/MPS-EC del 22.07.2015 emitido por el Ejecutor Coactivo y el Expediente N° 021926 de fecha 14 de Julio del 2015, presentado por la Sra. JACKELINE DE LA CRUZ GUTIERREZ, identificada con DNI N° 46053157 y con domicilio en calle Cuzco N° 802 - Piura, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie D - N° 2012018974 del 08.06.2012 impuesta al vehículo de placa de rodaje P4-6431; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. Nº 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, el Art. 304º del Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las antracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D - N° 2012018974 del 08.06.2012, se sanciona a la Sra. JACKELINE DE LA CRUZ GUTIERREZ, ciudadana peruana identificada con DNI N° 46053157 y con domicilio en calle Cuzco N° 802 - Piura, por la comisión de la Infracción de Tránsito codificada como G-58, según cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del DS. N° 016-2009/MTC;

Que, con Resolución Gerencial Nº 007912-2012PIT/MP5-GDEL del 05.09.2012 (copia adjunta al presente), emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, se resuelve Sancionar con multa al conductor Sr. FIDEL RUIZ RAMIREZ, por Infracción de Tránsii. de Serie DS G-58 cometida del 08.06.2012, por la suma de S/. 292.00 00/100 Nuevos Soles, la misma que fue notificada mediante publicación en Prensa escrita (edicto) en el Diario la Republica con fecha 08.01.2013;

Que, con Ticket de Expediente N° 021926 del 14.07.2015, la Sra. JACKELINE DE LA CRUZ GUTIERREZ, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito D - N° 2012018974 del 08.06.2012 impuesta al vehículo de placa de rodaje P4-6431;

Que, con Informe N° 191-2015/MPS-SG.EC/OSRN del 30.07.2015, emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, informa que el obligado Sr. JACKELINE DE LA CRUZ GUTIERREZ, mantiene una deuda coactiva con Expediente Coactivo N° 1798-2015, por Infracción de Tránsito de Serie D - N° 2012018974 con el vehículo de placa de rodaje P4-6431, cometida el 08.06.2012, sancionada con Resolución Gerencial N° 007912-2012PIT/MPS-GDEL de fecha 05.09.2012, notificada con fecha 08.01.2013 a través de publicación en Prensa escrita (edicto) en el Diario la Republica, asimismo señala que se ha iniciado el procedimiento de cobranza coactiva mediante Resolución Coactiva N° UNO de fecha 18.06.2015 y notificada el día 18.06.2015 según Cedula de Notificación N° 0000001387, cuya constancia da cuenta que se dejó la Resolución en comento, pero se negaron a firmar por la que sugiere que la Gerencia de Seguridad Ciudadana resuelva conforme corresponda y con arreglo a Ley:

Que, con Informe N° 912-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica (copia adjunta al presente), informa que en los casos, donde las papeletas, que han sido impuestas en los años 2009, 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transportes - Código de Tránsito, el Decreto Supremo Nº 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, señalando en su Art. 338°, respecto a la prescripción de la acción y la multa, que la acción por la infracción prescribe al año (01) contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.5 Nº 003-2014/MTC, publicado el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.5 Nº 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licências de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.5 Nº 040-2008/MTC:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

VIENE //DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 2495-2015/MPS-GSCYGRD".PAG.02//

Que, el Art. 1º del D.S Nº 003-2014/MTC prescribe. - "Modificaciones del Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO modifiquese los Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301 y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, los artículos 315,317,322,323,324,325,326,327,336,338,341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y 6.13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsifo terrestre del texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - CODIGO DE TRÁNSITO aprobado por DS Nº 016-2009/MTC (...)".

Que, dicho dispositivo legal, dispone la modificación, entre otros, del Artículo 338°, del Texto único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.5 N° 016-2009/MTC, disponiendo lo siguiente.-

Art. 338°.- <u>PRESCRIPCIÓN</u>.- <u>*LA prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley Nº 27444. Ley del <u>Procedimiento Administrativo General.</u> De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...)";</u>

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica. - "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua";

Que, en mérito al Art. 103° de la Constitución Política del Perú que prescribe.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las

consecuencias de las relaciones y situaciones, jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su maanstitucional (...)";

Que, en concordancia con el Art. III del Título Preliminar del Código Civil Vigente, que a la letra dice "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones prevista en la Constitución Política del Perú";

Por su parte el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 prescribe :- Principio de Legalidad.- "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el mismo Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC modificado por el D.S Nº 003-2014/MTC, en su Artículo 331º - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336º:

Que, el mismo Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC modificado por, el D.S Nº 003-2014/MTC, en el Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida:

Que, al respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie D - N° 2012018974 del 08.06.2012, impuesta al ciudadano Sra. JACKELINE DE LA CRUZ GUTIERREZ, conductor del Vehículo de placa única nacional de Rodaje P4-6431, se puede determinar lo siguiente:

Que, si bien es cierto el D. Nº 003-2014/MTC, modifica entre otro el Art. 338°, del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009/MTC, ello es aplicable a la comisión de infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la precitada norma, es decir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano (25/.04.2014), en el presente caso al haber sido impuesta la popeleta en el año 2012, se debe aplicar la dispuesta en el Art. 338° del D.5 Nº 016-2009/MTC, el mismo que establece. "La acción por infracción de Tránsito prescribe al oño, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe, a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del Art. 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procadimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Po lo tanto en observancia a las normas antes citadas y a lo informado por la Subgerencia de Ejecución Coactiva y la Gerencia de Asesoría





GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

VIENE...//DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 2495-2015/MPS-GSCYGRD".PAG.03//

Jurídica y a los descargos por el citado administrado y al reporte del detalle de deuda, se evidencia; que la papeleta corresponde al N° 000001387 (copia adjunta al presente), habiéndose interrumpido la acción de Prescripción, por lo que lo solicitado por el declara IMPROCEDENTE;

Que, que conformidad a la informada por el Sub Gerente de Control, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el ciudadano Sra. JACKELINE DE LA CRUZ GUTIERREZ, identificada con DNI Nº 46053157 y con domicilio en calle Cuzco Nº 802 - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en calle Cuzco Nº 802 -

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

C.c. Inters. Sub. Control Municipal Unidad de Sanciones Sub.I LECP/lebm AP PHY IN LUBER PROVIDED AS SELLMAN AP PHY IN LUBER PROVIDED OF THE ZONE ARE HAVE DE SEGURIDAD CIUDADANA GERMON DE RIPSGO DE DESASTRES

67